

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Julio de 1937

NUMERO 7579

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 70, de 3 de julio, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Gobierno y Justicia.

SECCION PRIMERA
Resolución 130, de 6 de julio, por la cual se aprueba Resolución dictada por el Director de Correos y Telégrafos.

JUNTA DE INQUILINATO
Resolución 25, de 12 de marzo, por la cual se resuelve que el edificio "Excelsior" no es casa de inquilinato.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resoluciones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Administración General de Tierras y Bosques.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES
Resolución 261, de 6 de julio, por la cual se reconoce el derecho de ser jubilado a Juan Bautista Rodríguez.
Resolución 202, de 6 de julio, por la cual reconocese a Dionisio Aguila, el derecho de ser jubilado.
Resolución 253, de 7 de julio, por la cual se reconoce a Atanasio Pinillo Morales, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares usadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Visos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese dos nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 70 DE 1937
(DE 3 DE JULIO)

por la cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra a la señora Julia Díaz de Joynor, Secretaria del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado.

Artículo 2º. Se nombra a la señora Eladia C., de Picota, Escribiente del Registro Público, en reemplazo del señor Jorge Ramírez, quien ha pasado a servir otro cargo.

Artículo 3º. Los empleados que se nombran por este Decreto devengarán sueldo desde el día 1º del presente mes, fecha en que comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

El Ejecutivo aprueba Resolución del Director de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 130.—Panamá, Julio 6 de 1937.

En atención a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 65 de 1926, ha ingresado a este Despacho, para su aprobación, la Resolución número 37 de fecha 30 de Diciembre de 1935, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos, que dice así:

"República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos. — Resolución número 37.— Panamá, Diciembre 30 de 1935.—El señor Julio Alvarez, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, solicita la gracia de Jubilación a que le da derecho, la circunstancia de haber servido en la Oficina expresada por un periodo mayor de veinte años y lo que sobre el particular disponen la Ley 65 de 22 de Diciembre de 1926 y la Resolución número 243 de 22 de Octubre del año en curso. Del estudio hecho de los documentos que acompaña el memorialista su solicitud se sabe que sí es cierto que el señor Alvarez ha servido, con excelente hoja, un lapso de tiempo mayor de veinte años en la Agencia Postal de Panamá, en diferentes cargos, que ha observado y observa buena conducta y por tanto

SE RESUELVE:

Acordarle al señor Julio Alvarez la gracia de jubilación que solicita y prevenirle de que no podrá separarse del ejercicio de las funciones de su cargo de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, hasta tanto el Poder Ejecutivo no esté en condiciones de votar la partida apropiada para pagar su sueldo como jubilado del Gobierno. Remítase lo actuado a la Secretaría de Gobierno y Justicia.—(fdo.)—José de Obaldía Jované.—Director General de Correos y Telégrafos.—Por el Secretario de la Dirección General de Telégrafos.—(fdo.) Julio Trelles, Ayudante.

Como esta Resolución se ajusta en un todo con las disposiciones legales que regulan este asunto.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 37 de 30 de Diciembre de 1935, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN LA JUNTA DE INQUILINATO**El edificio Excelsior no es casa de inquilinato****RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia
—Junta de Inquilinato.—Resolución número 25, (por la cual se resuelve que el edificio Excelsior no es casa de Inquilinato).—Junta de Inquilinato.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: En memorial del 10 de diciembre del año pasado pide el Dr. Guillermo Patterson Jr., en su carácter de administrador de la casa número 104 de la Avenida B, conocida como "Edificio Excelsior", que la Junta de Inquilinato califique dicha casa para determinar de una manera definitiva si es o no casa de inquilinato. Dice así el Dr. Patterson: "Se trata de un edificio hipotecado al Chase National Bank por B. 75,000.00, cuyo primer piso está dedicado exclusivamente a Teatro; su último piso está dedicado exclusivamente a Salón de Baile y los otros dos pisos—pues es una casa de cuatro pisos, casa de construcción dada para alquilar cara.—Están destinados a cuartos dobles que se dividen en dos y llevan en la acepción vulgar la denominación de "piezas", cuartos de lujo con pisos de mosaicos finos, con instalación eléctrica intramural, con switches para cada luz con instalación sanitaria para lavatorio en cada cuarto o pieza, pintados con pintura cara y dispuestos de tal modo que cada pieza es independiente de la otra y del resto del edificio. Sin balcones comunes sino exclusivos para ciertas piezas, por lo que los inquilinos no están en comunicación ni trata frecuente. Puesto que se trata de una casa que ha sido avaluada por un banco extranjero en B. 150,000.00, que está asegurado en B. 75,000 y paga fuertes sumas de agua, luz, impuestos y aseguro, es claro que sólo se alquila a gente que puede pagar alquileres altos y no a inquilinos pobres, por lo que los cuartos más baratos valen B. 13.00 y los hay hasta más de B. 15.00, sumas prohibitivas para una casa de inquilinos pobres. Las piezas tienen siete y medio metros de largo (7m 50cm.) y un mínimo de cinco y medio o un mínimo de siete y medio (7m. 50c.m.) de ancho. Hay 8 servicios, todos de mosaicos cerámicos y baldosas o "azulejos" blancos, con un plomero encargado por mes y una aseoadora pagada por mes que vive en el mismo edificio, dando un servicio como el de un hotel. Las escaleras son de mosaico cerámico". Acogida la solicitud se llevó a cabo una inspección ocular por la Junta en pleno que constató que efectivamente el edificio tiene cuatro pisos; que el primer piso está dedicado a teatro para la exhibición de películas; que el último piso es una gran sala de baile y que los otros dos están formados por cuartos grandes de lujo que se alquilan entre B. 13.00 y 15.00 mensuales, precio que indudablemente no está al alcance de los inquilinos pobres de que trata el artículo 27 del Decreto número 28 de 1936. Cada una de estas piezas tiene siete metros y medio de largo por cinco y medio y más de ancho, pisos de mosaicos finos, instalación eléctrica intramural, conexión para un lavabo, un interruptor de pared para cada luz y en general dan la impresión de piezas de lujo imposible para inquilinos pobres.

Los servicios son todos lujosos con piezas de porcelana fina, mosaicos cerámicos y baldosas o azulejos blancos a un alto de seis pies por el estilo de los servicios

de hoteles. En vista de que el artículo 27 del Decreto número 28 de 1936 define las casas de inquilinato así: "Entiéndese por casa de inquilinato las construcciones o edificios urbanos destinados a servir de habitación a inquilinos pobres, y en las cuales en un mismo edificio habitan varios inquilinos que por haber servicios sanitarios, balcones o corredores comunes o por cualquier otra circunstancia siempre viven en comunicación y contacto frecuente." "No se considerarán como casas de inquilinato las que no están destinadas a servir de vivienda ni las que están habitadas por un solo inquilino, ni aquellas en que cada inquilino ocupa una sección completamente separada o independiente del resto del edificio". Es claro que el edificio que nos ocupa no ha sido construido ni está destinado a servir de habitación a inquilinos pobres porque son piezas de lujo, como ya se ha dicho, en las que cada inquilino vive separadamente y sin comunicación ni contacto con los demás; porque cada pieza constituye una sección completamente independiente del resto del edificio y, por tanto, los inquilinos no se ven ni se hablan constantemente durante sus quehaceres diarios como acontece en las casas de inquilinato porque el edificio en todos sus aspectos se asemeja a un hotel donde no es posible ni cocinar, ni lavar, cosas que tienen por fuerza que hacer los inquilinos pobres que viven en casas de inquilinato y, por último, porque el mismo costo y construcción del edificio están diciendo que no se ha hecho para alquilar cuartos baratos a inquilinos pobres, ya que nadie va a gastar B. 150.00 en hacer una casa de inquilinato de treinta cuartos cuando con esa misma suma puede hacer por lo menos seis casas de esa capacidad.

Por lo tanto la Junta de Inquilinato

RESUELVE:

1. El "Edificio Excelsior", situado en el número 164 de la Avenida B, no es casa de inquilinato, al tenor del artículo 27 del Decreto número 28 de 1936.

2. Esta clasificación es definitiva.

Notifíquese.

El Presidente de la Junta,

A. Enrique Núñez Díaz.

El vocal, Eleazar Ríos H. El vocal, Demetrio Méndez. El Secretario ad-hoc, Horacio A. Moreno.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

ADMN. GRAL. DE TIERRAS Y BOSQUES**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques. — Resolución número 6.—Panamá, 24 de Junio de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 1 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Coclé el 15 de Marzo último, por la cual se le adjudica por compra a Sacramento Guevara, varón, mayor de edad y agricultor, de cédula de identidad personal número 61381, un globo de terreno denominado "El Peñón". Esta finca está ubicada en Los Jobitos, jurisdicción del distrito de La Pintada, de una extensión superficial de veintiocho hectáreas con cuatro mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (28 Htr. 4935 m.c.), según consta en el plano oficial número 2530. Los linderos son los siguientes:

Norte, camino de Los Jobitos; Sur, terrenos nacionales y quebrada de El Guayabo; Este, camino de Los Jobitos, y Oeste, camino de El Harino a Piedras Gordas.

El interesado está en un todo de acuerdo con el plano y el informe respectivo, de modo que la tramitación de este negocio es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la expedición del título de propiedad del referido terreno, a favor del señor Sacramento Guevara con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta y el adjudicatario queda libre en la parte colindante con los caminos que conducen a Los Jobitos y el Harino a Piedra Gorda, diez metros por lo menos de distancia a cada lado del eje de dichos caminos.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques. — Resolución número 7.—Panamá, 25 de Junio de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, procedente de la Administración Provincial de Tierras de Veraguas, la Resolución número 16, de 26 de Mayo último, por medio de la cual se le concede a título gratuito a los señores Porfirio Guerra y Pedro López, varones, mayores de edad y agricultores, con cédula de identidad personal número 60-985 y 60-2297, respectivamente, en su carácter de jefes de familia, y a los menores Israel, Ameida, Eutimio, y Pantaleón Guerra, un globo de terreno denominado "La Palma Real", ubicado en el distrito de Santiago, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (37 Hts. 1427 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Eulogio Mojica, Juan Gómez y José Manuel Núñez; Sur, Dídimo Milord y terrenos libres; Este, José María Gómez y terreno libre; y Oeste, callejón libre.

El reparto del terreno se hace así:

Para Porfirio Guerra	10 Hts.
Para Pedro López	10 Hts.
Para Israel Guerra	5 Hts.
Para Ameida Guerra.....	5 Hts.
Para Eutimio Guerra	5 Hts.
Para Pantaleón Guerra	2 Hts. 1427 m.c.

Total: 37 Hts. 1427 m. c.

Este negocio se ha tramitado conforme al procedimiento legal, y

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, con las reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, carreteras, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe; y

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques. — Resolución número 8.—Panamá, 28 de Junio de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 11, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera el 5 de Abril del corriente año, por la cual se concede a título gratuito al señor Avalino Avila, varón, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal número 20-231, un globo de terreno denominado "El Guanábano", situado en el distrito de

Parita, con una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts.). Los linderos de este terreno son los siguientes:

Norte, terreno de Domingo Espitia y terreno libre; Sur, terrenos libres y parte del camino del Macano; Este, terreno de Gregorio Menaca y el camino del Macano, y Oeste, terreno libre y predio de Domingo Espitia.

Como este negocio se ha tramitado legalmente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada, con las reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, carreteras, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de las tierras indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe;

c) Que el terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que el comprador está obligado a dejar libre en la parte colindante con el camino que conduce al Macano, diez metros por lo menos de distancia a cada lado del eje de dichos caminos.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 9.—Panamá, 25 de Junio de 1937.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución número 63, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, el 25 de septiembre último, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Benigno Castillo un globo de terreno denominado "El Roble", ubicado en el Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con nueve mil setecientos veinte metros cuadrados (54 Hts. 9720 m.c.), según consta en el plano número 2534, levantado por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia Bendiburg, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General. Dicho terreno está aludado así: Norte, terreno Las Quiranos; Sur, terreno de Asunción Barahona; Este, terreno de Francisco, Juan Bautista Ruiz y Víctor Trujillo; Oeste, terreno de Manuel Barahona.

Este negocio fue devuelto a la oficina de su origen, a fin de que se cumpliera con el pago del impuesto agrario y como ya se han llenado todos los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la expedición del título de propiedad del referido terreno, a fa-

vor del señor Benigno Castillo, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta; y

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 10.—Panamá, 28 de Junio de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 16, de 5 de Mayo último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, encargada de la Administración de Tierras, por la cual le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Pablo Gobeá, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, con cédula de identidad personal número 31-706, el lote de terreno denominado "La Gallinaza", ubicado en dicho distrito de Pesé. Este terreno tiene una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts.), y cuyos linderos son:

Norte, cerro El Panamá; Sur, potrero de María José Moreno; Este, loma El Potrero; Oeste, predio de Bernabé Valdés.

El inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con los requisitos de ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Pablo Gobeá.

Este arrendamiento se hace con las reservas que establecen los artículos 22, 23 y 27 del Decreto Ejecutivo número 212, de 15 de diciembre de 1931, los cuales deben hacerse constar en el contrato respectivo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 11.—Panamá, 28 de Junio de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 27, de 15 de Junio actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, por la cual le concede en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, al señor José del Carmen Carvajal, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, con cédula de identidad personal número 31-612, el lote de terreno denominado "La Tortuga", ubicado en dicho distrito de Pesé. Este terreno tiene una extensión superficial de diez hectáreas (10Hts.), y cuyos linderos son:

Norte, Cerro de Piedra; Sur, cerro Colorado; Este, quebrada del Ciruelo, y Oeste, quebrada La Tortuga.

El inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con los requisitos de ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor José del Carmen Carvajal.

Este arrendamiento se hace con las reservas que establecen los artículos 22, 23 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213, de 15 de diciembre de 1931, por los cuales deben hacerse constar en el contrato respectivo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 12.—Panamá, 28 de Junio de 1937.

Ha enviado en consulta a este Despacho el Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera, la Resolución número 17 de 6 de Mayo último, por la cual concede al señor Concepción Camargo en arrendamiento por el término de dos años, el globo de terreno denominado "El Tejal", ubicado en el Distrito de Pesé.

No se ha establecido en el expediente que la adjudicación de dicho terreno no lesiona derechos de terceros, y de consiguiente, los colindantes deben hacer sus correspondientes exposiciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso los efectos de la resolución consultada.

interesados y llenar la deficiencia que se nota en la parte motivo de esta resolución.

Cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 13.—Panamá, 29 de Junio de 1937.

Ha subido a esta Superioridad la Resolución número 46, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, el 19 de Agosto del año pasado, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Tomás Samaniego un globo de terreno denominado "La Limona", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de setentiséis hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (76 Hts. 2275 m.c.), según consta en el plano número 2268, levantado por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia Bendiburg, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General. Dicho terreno está alinderado así:

Norte, terreno de Faustino Barrias; Sur, camino de La Limona a Sabanagrande; Este, terreno de Patrocinio Sánchez, quebrada de La Mona y terreno de Reyes Mogorusa; y Oeste, terreno de Reyes Mogorusa y camino de Corozal a Los Santos.

Este negocio fue deudor de impuestos, a fin de que se cumpliera con el impuesto agrario y como ya se han llenado todos los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la expedición del título de propiedad del referido terreno, a favor del señor Tomás Samaniego, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, camino, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador está obligado a pagar el referido terreno por lo menos diez metros en las partes que colinda con los caminos de Limona a Sabanagrande y de Corozal a Los Santos, y

c) Que el comprador no podrá vender el terreno a ningún persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 14.—Panamá.—Junio 30 de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 18 dictada por la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera, el seis de Mayo último, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años, al señor Martín Cedeño Marciaga el globo de terreno denominado "El Pintadillo", ubicado en el Distrito de Pesé.

No se ha establecido en el expediente que la adjudicación de dicho terreno no lesiona derechos de terceros, y de consiguiente, el coludante Nicolás Gobeza debe hacer su correspondiente exposición.

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso los efectos de la resolución consultada. El inferior debe llamar a su Despacho a los interesados y llenar la deficiencia que se anota en la parte motiva de esta resolución.

Cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 15.—Panamá, Junio 30 de 1937.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 22, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, el 23 de Mayo de 1934, por la cual se le adjudica a título de compra a los señores Lorenzo Gracelli y José Juan Campodónico un globo de terreno denominado "Rapallo", ubicado en el Distrito de Tonosí, de una extensión superficial de cuarenta y una hectárea con nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados (41 Hts. 9960 m.c.), según consta en el plano número 2409, levantado por el Agrimensor Oficial Víctor Manuel D'Anello, debidamente aprobado. Dicho terreno está alinderado así:

Norte, Río Guánico; Sur, Avelino Díaz y quebrada "La Sucia"; Este, zanja sin nombre, Guillermina C. de Alonzo, Escolástico Montenegro, quebrada Cocobolo, Juan de D. Vásquez, camino real del Rompio a Guánico, Juan Ortega y quebrada sin nombre; Oeste, camino real de Gambutal a Guánico, Isidro Quintero, Manuel Poveda, Justo P. Correa y playón del Río Guánico.

Este negocio fue devuelto a la oficina de su origen a fin de que se cumpliera con el pago del impuesto agrario y como ya se han llenado todos los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la extensión del título de propiedad del referido terreno, a favor de los señores Lorenzo Gracelli y José Juan Campodónico con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la servidumbre reconocida y que se debe al Cofino Real de Guánico a Rompio queda en todo el ape para uso público, y que el comprador queda obligado a dejar libre del referido terreno por lo menos diez metros

en la parte que colinda con los caminos de Rompio a Guánico y de Gambutal a Guánico y Playón del río Guánico, y en la ribera del río Guánico en la parte que colinda con dicho terreno deben dejarse tres metros por lo menos sujetas a uso público:

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, quien no se obliga a sanear esta venta; y

c) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 16.—Panamá, Junio 30 de 1937.

Ha subido a esta Superioridad la Resolución número 30 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, el 31 de Agosto del año pasado, por la cual se le adjudican a título de compra al señor Francisco de Paula Lara dos globos de terrenos denominados "Quebrada de La Estaca" y "Las Lajitas", ubicados en el distrito de Pedasí. El denominado "La Quebrada de La Estaca" tiene una extensión superficial de once hectáreas con nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (11 Hts. 9937 m.c.), según consta en el plano número 2453, levantado por el Agrimensor Oficial Philip Raymond Shaller, el cual está debidamente aprobado. Dicho terreno está alinderado así:

Norte, quebrada de La Estaca, zanja sin nombre y terreno de Rito Madrid; Sur, camino de La Campana; Este, terreno de Rito Madrid; Oeste, terreno de Vidal González.

El llamado "Las Lajitas", tiene una extensión superficial de treinta hectáreas con novecientos metros cuadrados (30 Hts. 9900 m.c.), según consta en el plano número 2370, levantado por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia Bendibourg, el cual está debidamente aprobado. Este terreno está alinderado así:

Norte, quebrada La Estaca; Sur, camino de La Campana; Este, zanja sin nombre y terreno de Rito Madrid; Oeste, terreno de Vidal González.

Este negocio fue devuelto a la oficina de su origen a fin de que se cumpliera con el pago del impuesto agrario y como ya se han llenado todos los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la exten-

sión del título de propiedad por compra de los referidos terrenos, a favor del señor Francisco de Paula Lara con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, quien no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador queda obligado a dejar libre en el terreno denominado "Quebrada de La Estaca" en el Norte y Este que colinda con el camino de los Asientos a La Madera diez metros por lo menos, y en la ribera del río Purio que colinda con dicho terreno, tres metros en toda su extensión la cual queda sujeta a servidumbre de uso público;

c) Que el terreno denominado "Las Lajitas", en la parte que colinda con el camino La Campana el comprador está obligado a dejar libre por lo menos diez metros; y

d) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 17.—Panamá, Julio 1º de 1937.

Ha enviado en consulta a este Despacho, el Gobernador Encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, la Resolución número 14 de 21 de Abril de este año, por la cual concede al señor Domingo Jaén en arrendamiento el globo de terreno denominado "Coiba", ubicado en el Distrito de Pedasí.

No se ha establecido en el expediente que la adjudicación de dicho terreno no lesiona derechos de terceros, y por consiguiente el colindante José María Vergara debe hacer su correspondiente exposición. Tampoco se ha determinado el término del arrendamiento, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso la resolución consultada. El inferior debe llamar a su Despacho a los interesados y llenar la deficiencia que se anota en la parte motivo de esta resolución.

Cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 18.—Panamá, Julio 1º de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 17, de 10 de Mayo de este año, dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, por la cual se le concede en arrendamiento al señor Cristino Cortés, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Los Santos y vecino del caserío de La Caleta, con cédula de identidad personal número 35-1401, el lote de terreno denominado "El Bebedero de los Jaballos", ubicado en el Distrito de Macaracas. Este terreno tiene una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts.), alinderadas así:

Norte, camino real de Macaracas; Sur, el Nance del Pian; Este, Filo de la Pica-Pica, Oeste, vivienda del peticionario.

El inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con los requisitos de ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento. Hágase constar el término de la duración del contrato.

Este arrendamiento se hace con las reservas que establecen los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213, de 15 de Diciembre de 1931, las cuales se harán constar en el contrato respectivo.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 19.—Panamá, Julio 1º de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 13 de 21 de Abril de este año, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Maximino Díaz, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con cédula de identidad personal número 36-587, una parcela de terreno denominado "Los Cerritos", ubicado en el Distrito ya citado. Este terreno tiene una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts.), alinderadas así:

Norte, camino real que conduce de El Pasadero al Corozal; Sur, quebrada de Los Cerritos; Este, huerta del peticionario; Oeste, Loma de Los Meloncillos.

El inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con los requisitos de ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Maximino Díaz.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1084 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Este arrendamiento se hace con las reservas contenidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931 las cuales deben hacerse constar en el contrato.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 20.—Panamá, Julio 1° de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 14 de 20 de Mayo de este año, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por la cual se les adjudica a título gratuito a los señores Sacramento, Joaquín y Rito Bernal y Arcadio Ortega, el globo de terreno denominado "La Palmillas", ubicado en el distrito de Atalaya, el cual tiene una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con dos mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (24 Hts. 2538 m.c.), según el plano número 1384, levantado al efecto. Dicho terreno está alinderado así:

Norte, y parte del Este, predio de Silverio Rodríguez; Sur, terrenos libres y predio de Juan Gómez; Oeste, camino de Santiago a Carnaderita.

El reparto se hace en la siguiente forma:

Para Sacramento Bernal 10 Hts.
Para Joaquín Bernal 5 "

Para Rito Bernal 5 "
Para Arcadio Ortega 4 " 2538 m.c.

Total 24 Hts. 2538 m.c.

Como se observa que el inferior ha llenado todos los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, con las reservas siguientes:

- a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y
- d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre la parte colindante con el camino que conduce de Santiago a Carnaderita diez metros por lo menos a cada lado del eje de dicho camino.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 21.—Panamá, Julio 3 de 1937.

Ha subido a esta Superioridad la Resolución número 1 de 23 de Junio último, por la cual se le adjudica a título de compra a la señora Dolores de Cotes para su menor hija Dora Raquel Cotes, un globo de terreno, denominado "Los Linos", ubicado en el Distrito de Colón, de una extensión superficial de siete hectáreas con mil novecientos setentiocho metros cuadrados (7 Hts. 1978 m.c.), según consta en el plano N° 941, levantado por el Agrimensor Oficial Dario Meléndez, el cual está debidamente aprobado. Dicho terreno está alinderado así:

Norte, finca de Eusebio Yepes; Sur, y Oeste, río Alajuela; Este, camino que conduce a Colón.

El inferior en este negocio ha llenado todos los requisitos de ley. Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la extensión del título de propiedad del referido terreno, a favor de la petente con las condiciones y reservas siguientes:

- a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un halbo (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que la compradora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta venta y que las riberas del río Alajuela en la parte que colinda con este terreno, tres metros de distancia en toda su extensión quedan sujetas a la servidumbre de uso público, y que en el camino que conduce a Colón deben quedar libres por lo menos, diez metros de distancia a cada lado del eje de dicho camino.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre la parte colindante con el camino que conduce de La Colorada a Santiago, diez metros por lo menos a cada lado del eje de dicho camino.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Son reconocidas varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 261

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 261
Panamá, 6 de Julio de 1937.

El señor Juan Bautista Rodríguez, en escrito de fecha 12 de Febrero de 1936, pidió a la Dirección General de Correos y Telégrafos que se le reconociera su derecho a ser jubilado en conformidad con el artículo 4º de la Ley 111 de 1928, por haber desempeñado el cargo de guarda-línea del telégrafo por más de veinte (20) años consecutivos, habiendo observado muy buena conducta en ese mismo tiempo, y la mencionada Dirección, por medio de la Resolución número 3 de 4 de Mayo del mismo año, reconoció al peticionario el derecho en referen-

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 22.—Panamá, Julio 6 de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 12 de 18 de Mayo de este año, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por la cual se les adjudica a título gratuito a los señores Vicente, Epifanio, Juvencio, Isauro, Vicente, Martina, Olivo Hidalgo y José de la Rosa Valdés, el globo de terreno denominado "Ventilla", situado en el Distrito de Santiago, el cual tiene una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas, dos mil metros cuadrados (49 Hts. 2.000 m.c.), según el plano número 1370, levantado al efecto. Dicho terreno está alinderado así:

Norte, camino de La Colorada a Santiago y Brígido Marín; Sur, Marcelino Marín y Justo Hidalgo; Este, Brígido Marín y terrenos libres; Oeste, camino de La Colorada a Santiago, Marcelino Marín y terreno libre.

El reparto se hace en la siguiente forma:

Para Vicente Hidalgo	10 Hts.
Para Epifanio Hidalgo	5 "
Para Juvencio Hidalgo	5 "
Para Isauro Hidalgo	5 "
Para Ladislao Hidalgo	5 "
Para Vicente Hidalgo	5 "
Para Martina Hidalgo	5 "
Para Olivo Hidalgo	5 "
Para José de la Rosa Valdés	4 " 2000 m.c.

Total 49 Hts. 2000 m.c.

Como el inferior ha llenado todos los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, con las reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

cia, sin tener en cuenta que la Ley 111 de 1928, fue expresamente derogada por la Ley 7ª de 1933.

Posteriormente, y por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, ha venido a este Despacho el expediente creado con motivo de la solicitud en referencia, para que en esta oficina se le dé el curso legal, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

1º.—Que el señor Juan B. Rodríguez ha comprobado debidamente haber servido el cargo de guarda-línea del telégrafo por más de veinte (20) años;

2º.—Que en el desempeño del mencionado cargo observó muy buena conducta;

3º.—Que Rodríguez tiene actualmente sesenta y siete (67) años de edad, según consta en la partida de bautismo correspondiente; y

4º.—Que el memorialista se encuentra actualmente ejerciendo el empleo ya expresado, con una asignación mensual de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 22.50).

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Juan Bautista Rodríguez el derecho a ser jubilado en conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª de 1935, con una asignación mensual igual al último sueldo que devenga, que es de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 22,50), mensuales, y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 262

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 262.
Panamá, 6 de Julio de 1937.

Por medio de escrito de fecha 16 de Mayo de 1936, ha solicitado el señor Dionisio Aguila que se le reconozca el derecho a ser jubilado, por tener más de sesenta años de edad, o sean ochenta cumplidos, y haber servido más de veinte (20) años varios puestos públicos en la Provincia de Veraguas, entre ellos, los de Juez Municipal, Personero Municipal del Distrito de Santiago, puesto este último que desempeñaba al tiempo de hacer su solicitud de jubilación.

Para acreditar que tiene la edad requerida acompañó a su escrito la prueba supletoria que dispone la Ley, rendida ante el Juez Primero del Circuito de Veraguas.

Los puestos servidos, el tiempo que ha durado en cada uno de ellos y los sueldos devengados, lo establecen sendos certificados expedidos por el Director de los Archivos Nacionales, el Presidente del Consejo Municipal del Circuito de Santiago, los Jueces Primero y Segundo del Circuito de Veraguas, y del Juez Municipal del Distrito de Santiago, con datos tomados de los respectivos archivos oficiales, así:

a)—Juez Municipal del Distrito de Santiago desde Mayo 1º de 1911 a Mayo 31 de 1919, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35,00);

b)—Personero Municipal del Distrito de Santiago desde Mayo 7 de 1923 a Noviembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40,00);

c)—Juez Municipal del Distrito de Santiago desde Agosto 3 de 1933 a Diciembre 24 de 1934, con un sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55,00);

d)—Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago desde Diciembre 26 de 1934 a Mayo 30 de 1936, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40,00);

Por cuanto de lo expuesto, es evidente que el peticionario reúne todas las condiciones necesarias para ser jubilado al tenor del artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, ya que el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 51 de 6 de Enero de 1936, reformatorio del artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo de 1935, que reglamenta dicha Ley 1ª de 1935, los Jueces y Personeros Municipales y sus subalternos son empleados nacionales; y en vista del promedio obtenido de los sueldos devengados por el interesado, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, para fijarle la pensión, aplica el artículo 14 de la mencionada Ley 7ª, correspondiente al caso,

RESUELVE:

Reconocer al señor Dionisio Aguila el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cuarenta balboas (B. 40.00), equivalente a su último sueldo; y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 263

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 263.
Panamá, 7 de Julio de 1937.

Por medio de memorial de fecha 2 de Mayo último ha solicitado el señor Atanasio Pinillo Morales, Agente de Policía Nacional número 594, de servicio en la ciudad de Colón, que se le reconozca el derecho a ser jubilado conforme a la Ley 7ª de 1935.

Funda su solicitud en la documentación que ha acompañado a su escrito, y con la cual comprueba los siguientes hechos:

1º. Que tiene más de sesenta años de edad, según consta de un número plural de testigos, que rindieron sus declaraciones ante el Juez 3º Municipal del distrito de Colón;

2º. Que ha prestado servicios discontinuos como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, durante más de veinte (20) años, según consta del certificado de 3 de Mayo último del Habilitado de la mencionada institución, basado en los archivos oficiales de ese Despacho a su cargo, así:

a)—De Junio 21 de 1908 a Marzo de 1911, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40,00);

b)—De Mayo 6 de 1913 a Enero 9 de 1916, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45,00);

c)—De Julio 1º de 1920 a Septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60,00);

d)—De Octubre 1º de 1932 a Noviembre 30 de 1936, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50,00);

e)—De Diciembre 1º de 1936 a Mayo 3 de 1937, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65,00);

3º. Certificado del Jefe del Gabinete de Identificaciones del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el peticionario ha observado siempre buena conducta.

Por lo expuesto, resulta probado el derecho que tiene el solicitante para obtener el beneficio de jubilación; que el empleo desempeñado por él es de carácter nacional; y verificada la operación aritmética correspondiente de que trata el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo de 1935, para obtener el promedio de sueldos devengados y fijarle la pensión, el caso resulta comprendido dentro de las disposiciones del artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Atanasio Pinillo Morales tiene derecho a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50,00), y ordenar el pago de dicha asignación.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 188

(Día 7 de Julio)

Instituto Pan Americano, textos escolares, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	B.	28.44
Sing Kee, servilletas de papel para el tocador, cremas para el tocador, 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		80.72
Old Panazone Garage, sierras; herramientas mecánicas, gatos para autos, etc., por vapor Santa Inés, de Nueva York, por		66.00
Panamá Coca Cola Bottling Co., carne congelada, 265 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	3.	815.76
Cardoze y Lindo, mezcladores de bebidas, jugo de frutas, etc., por vapor Santa Inés, de Nueva York, por		672.81
Cardoze y Lindo, plataforma de madera para elevadores de carro, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		140.05
Isaac Brandon y Bros Inc., medias de seda, jabón Casco; sopa vegetal, etc., 125 bultos, por vapor Aneón, de Nueva York, por	1.	288.55
Universal Export Corp., leche condensada "Favorita" y etiquetas para importar leche, 78 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva		

York, por	211.43
Gambotti y Pérez, solventes para limpiar, 20 bultos, por vapor Santa Inés, de Los Angeles, por	182.25
Union Oil Co. of California, kerosine, gasolina; solventes para limpiar ropa, etc., 56 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por	14.847.69
Union Oil Co. of California, asfalto sólido; cañería y arzones; válvulas, etc., 11 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por	1.337.61
Union Oil Co. of California, aceite mineral lubricante, 20 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por	286.20
Arendale y Arias, soplete para limpiar, 10 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por	90.51
Felix B. Maduro, perfumes finos: agua para el tocador, sales aromáticas, etc., 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Londres, por	518.00
Shung Fat Co., manteca pura de cerdo, 250 bultos, por vapor Berneveld, de Amsterdam, por	940.24
Shung Fat Co., manteca pura de chicharrón, 200 bultos, por vapor Berneveld, de Amsterdam, por	756.28
Shung Fat Co., mantequilla pura de vada, 10 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	212.00
Shung Fat Co., sal de mesa, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	20.25
Shung Fat Co., harina de trigo duro 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	315.00
Shung Fat Co., harina de trigo duro 100 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	287.00
Z. Katz, medias y ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	258.75
Sing Kee Co., tela de lino y de algodón, mezclada y de seda artificial, 5 bultos, por vapor Aneón, de Kobe, por	762.99
Sing Kee Co., sobrecamas de fibra y algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	172.33
Office Service Co., máquinas numeradoras, perforadoras, etc., 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	84.76
Marsel Penso, colchón y almohadas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	22.58
M. Makanje Co., telas y pañuelos de seda, sobrecamas de algodón, etc., 8 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	903.10
Fábrica de pasta La Estrella S. A., harina de trigo, 260 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	538.65
Rodolfo Endara, comida para terneros sin maíz, 40 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	81.70
George See, margarina, 50 bultos, por vapor Berneveld, de Amsterdam, por	84.63
George See, manteca pura de chicharrón refinada, 100 bultos, por vapor Berneveld, de Amsterdam, por	378.11
Chung Siak Co., cepillos de dientes, 2 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	133.05
British American Tobacco Co. Ltd., tabaco en rama, 20 bultos, por vapor Sixaola, de New	

Orleans, por	311.49	co, por.	318.80
British American Tobacco Co. Ltd., cigarri- llos Old Gold, Lucky Strike, cigarros, 89 bul- tos, por vapor Peten, de Nueva York, por . .	1.682.35	The Office Service Co., cofres para oficinas y tarjetas de metal, etc., 6 bul- tos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . .	148.20
Smoot-Beeson, autos Buick, 3 bultos, por va- por Ulúa, de Nueva York, por	1.740.60	Kai Meng Co., estufas domésticas de petró- leo, partes de estufas, 6 bultos, por vapor Si- xaola, de Nueva Orleans, por	158.20
Javier Morán, Regulador Gesteira, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por . .	96.00	Gargallo Hnos. Cia., ropa interior de algo- dón y de rayón; juego de vidrio, etc., 4 bul- tos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . .	416.55
Horna Hnos., muebles de mimbre, 15 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Hong Kong, por .	95.48	Wilcox Mercantile Agent., barras de acero, 248 bultos, por vapor San Gabriel, de Balti- more, por	1.436.05
Pan American Standard Brands Inc., leva- dura en polvo y material de propaganda, 21 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	91.50	Chung Yee Sun, vaquetas negras y de color para calzado, 2 bultos, por vapor Nürnberg, de Bremen, por	777.10
The Henriquez Co., cebollas, 90 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . .	36.65	A. Jacobs Cia., manta sucia de algodón, 2 bultos, por vapor Anubis, de Kobe, por . . .	404.72
Panamá Furniture Co., muebles de mimbre, 45 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Hong Kong, por	341.02	Guardia y Cia. Ltd., concha molida, alimen- tos para aves de corral, 20 bultos, por vapor Alneria Mykes, de Houston, Texas, por	25.00
Panamá Furniture Co., coronas de metal con flores de porcelana, 2 bultos, por vapor Cerilstein, de Amberes, por	186.50	Rubén Orillac, avena Stormking para ani- males, jarabe hipofosfito, etc., 3 bultos, por vapor Dueseldorf, de Valparaíso, por	949.00
Fat Co., harina de trigo, 50 bultos, por va- por Lochkatrine, de San Francisco, por . . .	144.75	Endara Riba Hnos. (Hospital Santo To- más), lechuga, apio, betabeles, repollos, etc., 6 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Ange- les, por	81.50
Kelso Jordan Sales Co., cigarrillos Camel, 50 bultos, por vapor San Rafael, de Nueva York, por	1.265.00	J. Mahn, jabón de tocador, pasta dentífrica, agua para el tocador, etc., por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	443.75
Tropical Trading Co., cremas para el toca- dor, etc., 4 bultos, por vapor Peten, de La Ha- bana, por	288.52	The Star & Herald Co., correas de cuero para transmisión; coca, etc., 3 bultos, por va- por Buenaventura, de Nueva York, por	23.65
Almacén El Globo, pitos de latón, 5 bultos, por vapor Kongo Marú, de Yokohama, por . . .	124.96	S. I. Bhikhu, carteras de satín bordadas, pantufas de satín, etc., 3 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Hong Kong, por	464.81
Almacén El Globo, juguetes de madera, la- ta, goma y celuloide, etc., 9 bultos, por vapor Kongo Marú, de Yokohama, por	199.01	Omphroys Auto Supply, pelotas para jugar tenis, etc., 2 bultos, por vapor Laconia, de Li- verpool, por	101.24
Silvestre y Brostella, whisky White Horse, 30 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	334.52	Mario Preciado Co., archivadores e índices de cartón; perforadora, etc., por vapor Ulúa, de Nueva York, por	260.81
Silvestre y Brostella, wisky White Horse, y material para anuncios sin valor, 21 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	231.82	Mario Preciado Co., papel ledger, bond y libro para imprenta, 32 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	327.59
Francisco Amuy Co., sobrecamas de fibra y algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nue- va York, por	166.60	Blanco Cia. Ltd., cristalería de vidrio or- dinario, para uso doméstico, 92 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . .	189.72
Wholesale Tire y Supply Co., bujías para autos y aparato limpiador de bujía, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	314.01	Jacobo Levy Co., camisas, mantasucia, toallas de algodón, camisas de seda, etc., 10 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por	802.84
Berguido Co., ácido clorhídrico; acetona; bencina, etc., 16 bultos, por vapor Buenaven- tura, de Nueva York, por	264.91	D. G. Langshaw, telas de seda artificial, 6 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	894.07
Omphroys Auto Supply, máquina eléctrica para rebanar, 1 bulto, por vapor Buenaven- tura, de Nueva York, por	109.15	United Agencies Co., pipas de madera para fumar, 2 bultos, por vapor Roma, de Génova, por	246.90
C. A. Porras, camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	249.72	Arjansingh Dhelon, tejidos, kimonas, pa- jamas de seda, medias de seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	277.71
C. A. Porras, telas de seda artificial, 6 bul- tos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por	924.81	Amersingh Devisingh Bros, fundas, almoha- das de seda, pajamas, sacos, kimonas de seda artificial, etc., 5 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por	887.72
Panamá Eléctrica S. A., cintas aisladoras, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	102.95	Panamá Radio Corporation, discos y partes para fonógrafos, paraguas, etc., 13 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	697.14
American Supply Co., desinfectantes sólidos, receptáculos para desinfectantes, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . .	76.35		
United Motors Inc., camión Ford, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	689.65		
Levy Jacobo Co., telas de algodón y de seda, medias, camisas de seda, etc., 9 bultos, por va- por Skagerak, de Kobe, por	668.31		
Armour and Co., carne de pavo refrigerada, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de San Francis-			

AVISOS Y EDICTOS

6

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio avisamos que por medio de la Escritura Pública número 71 de 5 de Junio de 1937 hemos comprado al señor Chon Chon su establecimiento comercial ubicado en la calle "C" de la ciudad de Chitré.

Chitré, 8 de Julio de 1937.

Chen Yet Chao.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que, en esta fecha, los señores Carlos Eduardo González Truque y Jules Dubois han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que se denominará "Isthmian Agencies Dubois y González, Co. Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y podrá establecer agencias en cualquier punto de la República.

Que ambos socios serán indistintamente administradores, y cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social.

Que el monto del capital social es la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2.250.00), que han sido aportados por los dos socios a razón de mil ciento veinticinco balboas (B. 1.125 00), cada uno, en dinero efectivo.

Que la existencia de la sociedad será por un término de cinco (5) años, a contar de la inscripción de la escritura social en el Registro Público.

Así consta en la Escritura Pública número setecientos cincuenta y uno (751) de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO.

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez se encuentra depositado un novillo hozco amarillo cachibajo marcado a fuego en el lado izquierdo con las letras D y NC unidas y repetidas, las últimas, en la siguiente forma: D. NC. NC., las dos primeras en las agujitas y en la paupa trasera la última. La señal de sangre es un corte en forma de semicírculo cóncavo en ambas orejas.

Siguiendo el procedimiento legal aplicable en estos casos, este Despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días, y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste si antes no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. M. Barrio.

25—25

AVISO

El Alcalde de La Pintada al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Castillo, vecino del Corregimiento de El Potrero de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro color hozco achiotillo, como de

segunda clase, marcado a fuego con los siguientes ferretes, así:

por encontrarse vagando hace como siete meses en el lugar de El Potrero comprensión de este Distrito, sin dueño conocido y estar haciendo daños en las sementeras de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en el lugar público de esta Alcaldía para que el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro de treinta días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública en la Tesorería Municipal.

La Pintada, Junio 29 de 1937.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

5 vs.—2

AVISO

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización expresa que le confiere el artículo 9º de la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

"A los fabricantes extranjeros y comerciantes establecidos en la República",

HACE SABER:

que no podrán ser introducidas ni vendidas en el país aquellas medicinas de patente o especialidades farmacéuticas que de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Acuerdo N.º 4, aprobado por Decreto Ejecutivo N.º 77 de 1928, no hubiere efectuado en la Secretaría de la Junta el registro de su fórmula correspondiente.

Las contravenciones serán penadas con multas de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a B. 50.00)

Panamá, Junio 28 de 1937.

El Secretario de la Junta Nacional de Farmacia,

Virgilio Sosa.

1—30

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Mayo 3.—Agosto 21

OFILIO HAZERA.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934

y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 29 de julio del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de muebles destinados a la Sección Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de mil balboas (B.1,000). o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil balboas ya especificada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 21 de junio de 1937.

*El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Rubén D. Conte.*

23—23

Edicto número 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vázquez L. se encuentra depositada una vaca de color amarillo pálido, de tamaño pequeño y marcada a fuego en la parte trasera izquierda así: X; la que se encontraba hace como tres meses en potreros del señor Dolores Villarreal, residente en Loma Larga, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Junio 16 de 1937.

El Alcalde.

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario.

J. M. Dávalos.

23—23

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, por este medio cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en auto, para que se presente al Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, Junio diez y siete de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto de tres de Marzo último fué llamado a responder en juicio por el delito de hurto pecuario Florentino Rivera de quien se ignora su filiación pues ha sido imposible hacerlo comparecer en el juicio.

La audiencia pública se celebró dentro los requisitos prescritos en la Ley 52 de 1919 estando el proceso en estado de recibir sentencia.

El señor Fiscal en su alegato de la audiencia pública dijo en parte lo siguiente: "de quien lo obtuvo la expresada señora Javiera Buitrago esposa de aquél, se ha comprobado plenamente la propiedad de la misma señora sobre el expresado animal; que la misma niega que ella hubiera facultado al procesado para que vendiera ese animal, como lo había facultado antes para la venta de un caballo colorado procedente también de los bienes de Segundo Gutiérrez su citado esposo y que vendió también a Domingo Alcaillatagui y siendo esto así es indudable que sobre el acusado Florentino Rivera desconocido en autos por no haber sido capturado y cuya desaparición de Cerezoza coincidió con la época en la cual vendió el caballo hurtado y cuyo paradero no ha llegado a descubrirse por la policía, para la responsabilidad del hurto de que se trata y que de consiguiente debe ser condenado a sufrir la pena mínima señalada en el artículo 352 del Código Penal en el caso del ordinal (L) del mismo artículo".

Y el defensor manifestó lo que consignado se expresa: "concepto que no tengo nada que alegar porque efectivamente no se ha establecido la autorización que le diera

al mencionado Rivera la dueña Francisca Javiera Buitrago acerca del caballo moro que le vendió a Domingo Abmillátegui según consta en la boleta de venta que figura entre fojas tres y cuatro del expediente. Me limitaré pues, a pedir al señor Juez que al decidir de este asunto tenga en cuenta las circunstancias atenuantes de la buena conducta anterior a favor del acusado".

La prueba que forma el sumario y que se analizó en el auto encausatorio es "el testimonio del comprador, el de Donaciano Ramos R., y la misma boleta de venta que figura agregada al informativo".

Esta prueba no ha sido destruida durante el plenario y es suficiente para condenar.

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florentino Rivera, como de cuarenta años de edad, quien se dice es de Santiago de Veraguas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el paradero del reo esta sentencia será publicada en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas y se fija el Edicto correspondiente en la Secretaría. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352 aparte (L) del Código Penal; 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo) RAUL E. JAEN P.—(fdo) José de J. Grimaldo, Srio."

Para notificar al reo ausente la sentencia de primera instancia anterior, se fija el presente Edicto por el término de doce (12) días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs—2

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Ulloa, portador de la cédula número 38-13, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un torete hosco, herrado en la nalga derecha así () y como de dos años de edad. Este semoviente ha sido denunciado por el referido Ulloa, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominado La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Ulloa, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellas se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y esto mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo y el

destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7—7

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo del Cid, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mariachiquita, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13-178, se encuentra depositada una vaca, color obscuro, gacha, cuernos largos, puntiagudos, como de 10 años de edad; no tiene marca a fuego.

El depositario, señor del Cid fue quien denunció este animal por haberlo encontrado vagando sin dueño conocido, hace algunos meses en terrenos de Mariachiquita.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho al animal, se presente a hacerlo valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace saber que si vencido el plazo de 30 días no se haya presentado reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Portobelo, Junio 8 de 1937.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIARI V.

El Secretario,

Modesto Mark B.

18.—18

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Rodríguez se encuentra depositada, por estar vagando en el caserío de Santa Catalina, de esta jurisdicción, una res hembra de color amarillo y hocico de color ahumado, con pequeñas manchas blancas en las caderas y cortada la punta del rabo; marcada a fuego en la cadera derecha con las letras M E en la forma siguiente (M E), bien marcada la primera y muy borrosa la segunda, además, marcada a sangre con un piquete en forma de V en la punta de la oreja izquierda y dos cortes a lo largo en los bordes de la oreja derecha. Aparenta haber tenido cuatro partos y amamanta un ternero amarillo sin hierro ni señal.

En tal virtud se dispone fijar edicto por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo. Vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. A. Barrio.

18.—18

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá Schoo.
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos; cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Puerto Limón, PETEN	2	11:30	12:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, VIRGINIA	2	2:00	3:00
Puerto Limón y New Orleans, SIKAGLA	3	11:30	12:30
Cartagena y Barranquilla, ULVA	2	2:00	3:00
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	2	2:00	3:00
Guayaquil, Paíta, Trujillo, Cabaño y Valparaiso, REINA DEL PACIFICO	3	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Paíta y Maná, ERIGO	3	3:00	4:15
Centro América	3	3:00	4:15
Habana, New York y Europa, PETEN	2	3:00	4:15
Cartagena y Barranquilla, STA. ROSA	2	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa, STA. BARBARA	2	3:00	4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Cabaño, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. CLARA	3	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, RHONESA	3	3:30	4:15
Puerto Limón, VERAGUA	2	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Agua-
duice, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche, ordinario, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Via Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. GULIANO,
Agente Postal de Panamá.